



izquierda **unida**  
Comunidad de Madrid



Madrid, 15 de Enero de 2010

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
VELILLA DE SAN ANTONIO**

Muy señor mío:

Por medio de la presente le adjunto resolución aprobada en la Presidencia Regional de IU-CM el pasado 8 de Enero de 2010, por la cual se acuerda la sanción de expulsión de Izquierda Unida de la Comunidad de Madrid de Antonio Montes López y Juana Balas Hernández.

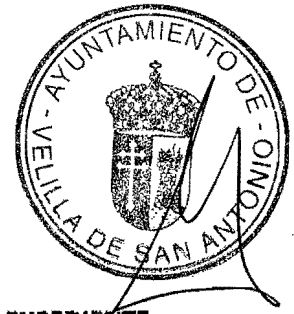
Igualmente se les va a solicitar a estos compañeros que entreguen el Acta de concejal. Lo que le comunico para sus efectos oportunos.

Reciba un cordial saludo,

Fdo.: Rubén Bejarano Ferreras  
Coordinador Área Interna de IU-CM



izquierda unida  
Comunidad de Madrid



**SANCIÓN APROBADA POR LA PRESIDENCIA REGIONAL SOBRE EL EXPEDIENTE INCOADO A JUANA BALAS HERNANDEZ Y ANTONIO MONTES LOPEZ.**

**(37 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)**

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**1.- Cumplimiento y aplicación al expediente de los principios generales del procedimiento sancionador.**

En el presente caso se han observado a todos los efectos los principios generales que informan el régimen sancionador, tanto los que se contemplan de modo expreso en los Estatutos de IU-CM como aquellos otros que constituyen el núcleo esencial del derecho sancionador. En este sentido, se cumplen:

a) El principio de tipicidad, toda vez que existe una norma precisa en el artículo 35 de los Estatutos de IU-CM en la que se contiene el régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de esta formación política.

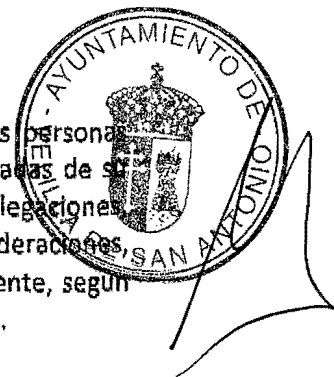
b) El principio de culpabilidad, como se acreditará más adelante en la fundamentación jurídica de la presente propuesta de resolución.

c) El principio de proporcionalidad, que igualmente quedará puesto de manifiesto en la fundamentación jurídica de la presente propuesta de resolución a la hora de determinar el grado de responsabilidad y las consecuencias de las conductas infractoras.

d) La separación de la fase instructora y la sancionadora. El procedimiento en el que se integra la presente instrucción se desarrolla conforme a lo previsto en los Estatutos de IU-CM, y de acuerdo con el marco competencial interno que se expondrá más adelante, por lo que se ha llevado a cabo una fase de iniciación, a través de la resolución de la Presidencia Regional de IU-CM de 22 de Diciembre de 2009, una fase de instrucción, que concluye con la presente propuesta de resolución, y una fase sancionadora, que se sustanciará en la resolución definitiva que al respecto dicte la Presidencia Regional. Como quiera que no concurren causas de abstención o revocación en la instructora del expediente, toda vez que no existe de su parte relación de amistad o enemistad manifiesta con las personas sujetas al procedimiento, su nombramiento ha sido válidamente adoptado. La instructora no participará en la votación de la Presidencia Regional de IU-CM en la que se adopte la resolución definitiva, por lo que la separación entre la instrucción y la sanción se materializará plenamente.

5

e) Presunción de inocencia y notificación, audiencia y alegaciones de las personas sujetas al expediente. Las personas sujetas al expediente han sido notificadas de su iniciación y de la propuesta de sanción, les ha sido concedido un plazo de alegaciones del que han hecho uso mediante la aportación por escrito de distintas consideraciones, y han sido oídas en comparecencia personal por la instructora del expediente, según queda acreditado todo ello en la documentación que se incorpora al mismo.



## 2.- Competencias en materia disciplinaria en IU-CM.

a) La competencia disciplinaria en IU-CM está atribuida a sus órganos de dirección, tal y como declara expresa y nítidamente el artículo 35 de los Estatutos, según el cual "los órganos de dirección podrán incoar expediente con propuesta de sanción frente a las conductas de los afiliados y afiliadas que supongan incumplimiento o infracción de sus deberes". De conformidad con el artículo 17, los órganos de dirección son las Asambleas de Base, sus Consejos Políticos, el Consejo Político Regional, la Presidencia Regional, y la Comisión Ejecutiva. La intervención de cada uno de estos órganos de dirección en el ejercicio de la potestad sancionadora vendrá determinada, en cada caso, por la naturaleza de la infracción de que se trate, puesta en relación con las competencias que respectivamente les correspondan. En el supuesto que contempla la presente instrucción las competencias al respecto están residenciadas en la Presidencia Regional, lo que se desprende de los siguientes preceptos: artículo 12 de los Estatutos de IU-CM, establece entre las funciones de la Presidencia Regional que ésta "evalúa el cumplimiento de la política de IU-CM en cualquier ámbito e institución"; artículo 32.b).n de los citados Estatutos, en la regulación relativa al Estatuto de cargo público de IU-M, condición sobre la que gira la conducta infractora en el presente caso, se indica que "en caso de surgir algún conflicto, el órgano responsable de intervenir y hacer efectivo el contenido estatutario es la Presidencia Regional".

La Comisión Regional de Garantías y Arbitraje no ejerce la potestad disciplinaria en IU-CM, en los Estatutos de IU-CM no se prevé participación alguna de esta instancia en el desarrollo del procedimiento sancionador. En este orden de cosas, el artículo 35 del mencionado texto normativo señala una doble función para dicha Comisión, primero y de modo directo la solución de conflictos orgánicos o de aquellos en los que hayan intervenido miembros de órganos de dirección, y en segundo lugar la intervención a petición de las personas afiliadas que entiendan vulnerados sus derechos. Será, en todo caso, la Presidencia Regional el órgano que finalmente resolverá "los expedientes elaborados por la Comisión Regional de Garantías y Arbitraje", conforme al tenor literal del artículo 12 de los Estatutos, los cuales incluyen ésta como la función nº 10 de aquella Presidencia. Por lo tanto, es con posterioridad a la resolución de un procedimiento sancionador cuando las personas sancionadas tienen la opción de acudir, si entendieran vulnerados alguno de sus derechos, a la Comisión Regional de Garantías y Arbitraje, la cual verificará el sometimiento de la tramitación del expediente a los principios informadores del procedimiento sancionador, estando limitado el alcance de la intervención de la Comisión a declarar la validez o no de las actuaciones, ya que al carecer de competencias revisoras le está vedado su

pronunciamiento en cuestiones como la gradación de la sanción, todo ello sin perjuicio de la resolución final por la Presidencia, como se ha indicado.



## HECHOS PROBADOS

1.- Con fecha 9 de Julio de 2009, la coordinación ejecutiva del área de política institucional de IU-CM denuncia la retirada unilateral de las competencias en materia de deportes al concejal de IU-CM Antonio Montes López, por parte de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, advirtiendo de que esta actuación vulnera el acuerdo de gobierno PSM-IUCM, apoyando la labor de los concejales de IU-CM, y solicitando al PSM una reunión urgente de la comisión de seguimiento de los Acuerdos municipales para abordar esta cuestión.

2.- Con fecha 5 de Noviembre de 2009, el área de política institucional de IU-CM remite una nota a la Asamblea local de IU-CM en Velilla de San Antonio, con el ofrecimiento del apoyo jurídico necesario para que la Asamblea local y el Grupo Municipal de IU-CM en el Ayuntamiento hagan frente a la situación detectada y puesta de manifiesto por el concejal y la concejala de IU-CM.

3.- Con fecha 6 de Noviembre de 2009, la secretaría de política municipal de IU-CM, integrada en el área de política institucional, procede a la desautorización pública de la posible presentación de una Moción de censura en el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, señalando que la Asamblea local no puede respaldar una medida de esta naturaleza por carecer de competencias para ello y por apartarse de la política de IU-CM.

4.- Con fecha 10 de Noviembre de 2009, el área de política institucional remite una nota a la coordinación de la Asamblea local de IU-CM de Velilla de San Antonio en la que tras unas consideraciones por medio de las cuales se reitera la puesta a disposición de la Asamblea local de los medios técnicos y jurídicos necesarios al objeto de abordar la problemática existente en el gobierno municipal, así como de síntesis de las razones por las que se justifica la improcedencia de la Moción de censura de posible realización en el Ayuntamiento, se concluye como sigue: "desde el área de política institucional de IU-CM os informamos de nuestro firme propósito de estar junto a vosotros para buscar otras salidas al conflicto (entre las que se encuentra la jurídica), pero no podemos apoyar la moción a la Alcaldía, es más, la desautorizamos, por lo expuesto en este escrito".

5.- Con fecha 30 de Noviembre de 2009 desde la coordinación general de IU-CM se remite nota de la dirección de IU-CM a la Asamblea local de Velilla, en la que se da traslado de una serie de firmes consideraciones con respecto al posible apoyo de los concejales de esta fuerza política a la presentación de una Moción de censura en el Ayuntamiento. En primer lugar, se recuerda la subordinación de las Asambleas de base a la soberanía general de IU-CM; en segundo lugar, la incompatibilidad de la política de alianzas de IU-CM con cualquier programa político de derechas; en tercer lugar, que la dirección de IU-CM no autoriza, ni aprueba, ni suscribe, ningún acuerdo con el PP que desemboque en un gobierno del PP en el municipio de Velilla de San Antonio; y, por último, se indica que IU-CM no va a permitir ni por acción, ni por omisión, que el PP



gobierne en ningún municipio de la Comunidad de Madrid, y la organización de base que actúe en contra de dicho principio se situará fuera de la política de la organización, tanto a nivel colectivo como individual, por ello, caso de producirse la Moción de censura en Velilla de San Antonio, la dirección regional adoptará las medidas pertinentes.

6.- Con fecha 2 de Diciembre de 2009, ante la suscripción con esa misma fecha, anterior a su votación, de la moción de censura en Velilla de San Antonio, con la firma del concejal y la concejala de IU-CM, Antonio Montes y Juana Balas, la dirección regional declara su voluntad de seguir trabajando para evitar que la Moción llegue a término, y les solicita al concejal y a la concejala la devolución de sus actas, por ser contrarias a la política de IU-CM. Con fecha 15 de Diciembre de 2009 se lleva a cabo la Moción de censura, con el apoyo del concejal y la concejala de IU-CM.

7.- Junto a las citadas comunicaciones, se celebraron numerosas reuniones personales con los expedientados, en todas ellas estuvo presente alguno de los integrantes del área de política institucional, el coordinador de la presidencia, Antero Ruiz, el coordinador ejecutivo del área institucional, Fausto Fernández, o la secretaria de política municipal, Pepa Merín, con el fin de persuadir a las personas expedientadas a que no apoyaran ninguna moción de censura en el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, planteando los citados miembros del área institucional opciones siempre distintas a la moción de censura para abordar los problemas que los concejales sufrían en su labor institucional. Esta circunstancia ha sido confirmada por los anteriores responsables mediante declaración en comparecencia personal ante la instructora del expediente.

8. Con fecha 29 de Diciembre de 2009 Antonio Montes y Juana Balas comparecen personalmente ante la instructora del expediente, ante la que formulan declaración que se incorpora al expediente, presentando asimismo alegaciones por escrito, las cuales igualmente se adjuntan.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1.- El presente procedimiento ha sido incoado e instruido al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos de IU-CM y su tramitación ha seguido los principios generales del procedimiento sancionador, tal y como se ha indicado en las consideraciones preliminares anteriores. Asimismo, se instrumenta en el marco de la propia personalidad jurídica, política y organizativa de IU-CM establecida en el artículo 1 de los Estatutos regionales, en el ejercicio de su exclusiva competencia de seguimiento y evaluación del trabajo de todos los cargos públicos de IU-CM en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

2.- El artículo 35 de los Estatutos de IU-CM señala que constituirá infracción muy grave la "suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición, o a iniciativa propia, contraviniendo los acuerdos electorales o de gobernabilidad establecidos por IU-CM". Ha quedado acreditado en el curso de la instrucción que las personas expedientadas han suscrito y apoyado una moción de censura abiertamente contraria a la política de IU-CM, actuando en contra de los criterios que les fueron

puestos de manifiesto expresamente por los órganos directivos de IU-CM, según consta en la documentación que se incorpora al expediente y que se expone en el relato de hechos probados de la presente propuesta de resolución, siendo lo cierto que en todo momento se indicó a los expedientados a que no apoyaran ninguna moción de censura en el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, planteando los miembros del área institucional opciones siempre distintas a la moción de censura para abordar los problemas que los concejales sufrían en su labor institucional, de hecho en la primera de las comunicaciones escritas que se les remiten se señalaba el apoyo de la dirección de IU-CM a la toma de medidas técnicas o jurídicas en el Ayuntamiento de Velilla, ante la situación denunciada por ambos concejales, siempre como alternativa a una moción de censura no ajustada a la política de IU-CM. Las personas expedientadas no han formulado alegaciones que contradigan estos hechos, indicando únicamente las motivaciones, en cuanto a las circunstancias que han rodeado la moción, que les llevaron a adoptar dicha medida, las cuales no desvirtúan de modo alguno los hechos constitutivos de la infracción. No hay duda, consecuentemente, de la consciente y voluntaria comisión de la conducta infractora.



3.- El artículo 35 de los Estatutos de IU-CM establece las sanciones correspondientes a las conductas infractoras con carácter general, a saber, la amonestación, la suspensión de militancia por un plazo de doce meses, o la expulsión, sin referirse a la correspondencia de cada una de estas con el carácter leve, grave, o muy grave, de las infracciones, así el artículo citado sólo menciona que la suspensión por un plazo de doce meses se aplicará a los supuestos de infracciones graves y muy graves. Es evidente que la gradación de la sanción aplicable a las conductas infractoras muy graves que han quedado probadas debe girar sobre el principio de proporcionalidad, por lo que como primera aproximación cabe señalar que no resultaría proporcionado a la gravedad de la infracción cometida que ésta fuera sancionada con una simple amonestación, más apropiada, en una inferencia lógica de la intención estatutaria, para una infracción leve. La ponderación a realizar queda por tanto constreñida a la determinación de la sanción aplicable, entre la suspensión por doce meses o la expulsión de IU-CM.

Es lo cierto que concurren en el presente caso circunstancias subjetivas y objetivas que resultan manifiestamente agravantes, sin que aparezca ninguna circunstancia atenuante o limitativa de la responsabilidad de los expedientados, más allá de la exposición de razones personales internas o de explicaciones políticas con las que tratan de justificar la decisión tomada por su parte, lo que no hace sino reforzar el dato de la realidad de su consciente contravención de la orientación contraria a la moción de censura que les fue señalada por IU-CM. En este sentido, la sanción que corresponde a la conducta infractora no puede ser otra que la de expulsión de los expedientados.

En primer lugar, por cuanto que ha quedado clara la intencionalidad de la misma, toda vez que se ha hecho caso omiso a la reiteración de orientaciones en sentido contrario, tanto de forma verbal como con constancia documental, en la que se advierte de las consecuencias que llevaría consigo una decisión como la adoptada por los concejales; en segundo lugar, por la condición de cargos públicos de los expedientados, que obliga



a una más estricta observancia de los deberes a que están sujetos todos los afiliados y afiliadas, en tanto que los cargos públicos están vinculados por un estatuto específico regulado en el artículo 32 de los Estatutos de IU-CM en el que se les señala un plus de deberes a los que someterse; en tercer lugar, porque los expedientados no han puesto de manifiesto intención alguna de reparación del daño causado, al no poner a disposición de la organización sus actas de concejales, a lo que estarían obligados en virtud de la resolución de la presidencia regional de 22 de Diciembre de 2009 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.b).a de los Estatutos; en último término, por la repercusión externa y pública de su acción, que afecta a la imagen y credibilidad del proyecto político de IU-CM y de IU en su conjunto.

En definitiva, la propia tipificación concreta, específica, y singular de la conducta descrita y seguida por los concejales viene a subrayar su carácter de ser la de mayor gravedad de entre las infracciones reflejadas en los Estatutos de IU-CM, por lo que debe ser objeto de la máxima sanción, a riesgo en caso contrario de violentar la práctica política que para los cargos públicos exige la configuración política y normativa básica de IU-CM. Finalmente, una suspensión temporal de militancia vaciaría de contenido la sanción y, transcurrido el plazo, dejaría intacta la consecuencia punitiva del singular hecho infractor que consiste en apoyar una moción de censura contra la política de IU-CM, el concejal y la concejala nuevamente serían personas afiliadas a IU-CM, y, por lo tanto, serían concejales de IU-CM quienes gobernarían en el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio junto con el PP en virtud de una moción contraria a la política de la organización.

Por todo lo cual, esta Instructora propone la sanción de EXPULSIÓN DE IU-CM para ANTONIO MONTES LÓPEZ y de JUANA BALAS HERNÁNDEZ.

Madrid, a 30 de diciembre de 2009.

Eulalia Vaquero Gómez.